

13.1.

Fusagasugá, 2024- 07- 23.

Respetados  
**CARPEDIEM GROUP FAMILY SAS**

**Asunto y/ó Ref:** Respuesta a observaciones proceso F-CD-186.

Me dirijo a usted para dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso F-CD-186 con objeto contractual "**CONTRATAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – SGSI EN LA SEDE FUSAGASUGÁ, SECCIONALES GIRARDOT Y UBATÉ, EXTENSIONES CHÍA, ZIPAQUIRÁ, SOACHA Y FACATATIVÁ, Y LA OFICINA DE BOGOTÁ.**"

**Observación:**

*"La UCundinamarca en la Nota Aclaratoria 2 exige acreditar experiencia, motivo por el cual, ante consulta realizada a Colombia Compra Eficiente en la cual indicaron "... hacer una aplicación extensiva o analógica de esta norma, y determinar en los pliegos de condiciones que estas personas jurídica, que por virtud de los eventos exceptuados por el segundo inciso del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no están obligadas a inscribirse en el RUP y no lo han hecho, pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas y constituyentes si tiene menos de 3 años de constitución..."*

*Por lo anterior, solicitamos a la Ucundinamarca aceptar nuestra observación y ampliar la Nota Tecnica No 2, de tal manera que permita que las empresas con una fecha de creación inferior a tres (3) años, puedan acreditar su experiencia con la sus socios, accionistas o constituyentes."*

**Respuesta:**

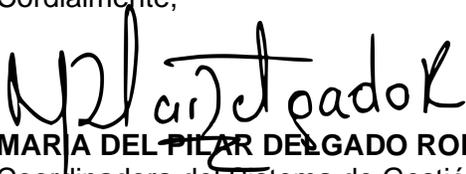
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación (Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012) y su propio Manual de Contratación (Resolución Rectoral No. 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral No. 170 de Noviembre de 2017), se precisa que el Acuerdo 012 de 2012 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", en su artículo 25 establece que "Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden".

La solicitud de cotización contiene reglas de obligatorio cumplimiento para los oferentes desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato.

En este sentido, en la solicitud de cotización se plasman tanto los criterios o factores de escogencia como la ponderación precisa y detallada de los mismos, los cuales constituyen las 'reglas de juego' que permitirán determinar objetivamente cuál es la oferta más ventajosa, escogencia que obligatoriamente debe efectuarse de manera objetiva, para cuyo propósito resulta indispensable entonces que la evaluación comparativa de las propuestas se realice con estricta y rigurosa sujeción tanto a los factores o criterios de selección como a su ponderación precisa, detallada y concreta, todo según lo consignado previamente en la correspondiente solicitud de cotización.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos aclarar que según el decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización, se presenta a efectos del trámite del Registro Único de Proponentes, el cual, no es requisito en presente proceso, por lo tanto, el documento que se debe presentar junto con la cotización será el determinado en la Nota Aclaratoria 2 de la Solicitud de Cotización F-CD-186.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR DELGADO RODRIGUEZ**

Coordinadora del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información

13.1-46